

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIOS
DE REPOSICIÓN DE FUSIBLE EN
TRANSFORMADOR DE RADIO USACH Y OTROS
EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD**

SANTIAGO, 006960 . 14. 11 18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 01 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2018; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante Memorándum N° 209, de 30 de noviembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus informa que el día miércoles 22 de noviembre de 2017, debido a una urgencia eléctrica en el transformador que alimenta a Radio Usach, se requirió los servicios de la empresa Proyectos y Mantención Limitada, RUT N° 76.302.451-2, con domicilio en calle Madrid N° 1117, comuna y ciudad de Santiago.

b) Que, a través del Oficio N° 794, de 2018, el Jefe de la Unidad de Construcciones remite el Informe N° 24/18 de 2018, en que personal especialista de la Unidad de Construcciones informa al respecto que el día 22 de noviembre de 2017 ocurrió una falla eléctrica en uno de los bastones de MT que alimenta al transformador eléctrico de 150 kVA, que alimentaba a Radio Usach, el edificio Recicla, la Sala Cuna y Jardín Infantil.

c) Que, continua el informe antes indicado explicando que dicha falla pudo ser provocada por el excesivo calor del día, junto con la antigüedad de los bastones existentes y el poco mantenimiento realizado en las líneas de MT.

d) Que, señala dicho informe que la falla antes anotada dejó sin energía eléctrica a las zonas antedichas y que, debido a que las maniobras a realizar son especializadas en atención al voltaje en MT, se requería de personal capacitado para las mismas, a fin de restablecer el servicio eléctrico a los edificios, siendo los mismos consumos críticos que requieren de continuidad en el servicio, como lo son Radio Usach, Sala Cuna y Jardín Infantil.

e) Que, concluye el informe indicando que los trabajos fueron realizados rápidamente por el proveedor individualizado en el considerando a), restableciéndose la energía antes de finalizar el día y no presentándose fallas en el bastón reemplazado hasta la fecha de elaboración del informe.

f) Que, consta en los antecedentes que con fecha 04 de diciembre de 2017, se gestionó la solicitud Peoplesoft N° 31097 y con fecha 02 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Gestión del Campus elaboró los Términos de Referencia, indicando los motivos de la compra.

g) Que, en cuanto al primer antecedente, se desprende del mismo que la Universidad cuenta con disponibilidad presupuestaria para asumir el pago de los trabajos realizados por el proveedor indicado en el considerando a).

h) Que, en cuanto al segundo de los antecedentes, no resulta pertinente al caso en comento, puesto que fue elaborado con posterioridad a la verificación de los hechos que dieron origen a la necesidad de la contratación, pero sin perjuicio de ello será considerado un antecedente justificativo del pago cuya autorización es requerida.

i) Que, el proveedor Proyectos y Mantención Limitada emitió, con fecha 23 de noviembre de 2017, el Presupuesto N° 201711.01888, por los servicios prestados el día 22 de noviembre del mismo año, indicando que el servicio consistió en la reposición de un fusible operado al interior del recinto, lo que se produjo por el vencimiento de los resortes de la porta fusible, por un monto de \$85.000.- más IVA.



j) Que, de los antecedentes colacionados, se desprende con meridiana claridad que, en efecto, la Universidad requirió determinados servicios de reparación eléctrica al proveedor indicado en el considerando a), en virtud de la falla acusada y detallada en el informe aludido en el considerando b) y siguientes.

k) Que, lo anterior puede ser entendido como una situación imprevisible en la que se requería tomar medidas rápidas a fin de reponer el servicio interrumpido, para así mantener la continuidad del mismo atendidas las dependencias afectadas.

l) Que, el factor de imprevisibilidad encuentra su correlato normativo en el artículo 45 del Código Civil, que define fuerza mayor o caso fortuito como un imprevisto al que no es posible resitir. Por su parte, la jurisprudencia judicial ha entendido la imprevisibilidad como un elemento estructural del caso fortuito, viéndola como la circunstancia de que un hecho determinado no sea susceptible de ser contemplado con anterioridad a su ocurrencia, lo que requiere por cierto un análisis determinado en las circunstancias particulares que rodean el caso concreto. En consecuencia, será imprevisible un hecho que, en condiciones normales, haya sido imposible para el agente precaverse contra él. Que sea irresistible, por su parte, obedece a la imposibilidad objetiva de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

m) Que, lo anterior ha sido recogido también por la jurisprudencia administrativa, como por ejemplo en Dictamen N° 2.869 de 2017, en donde se sostiene que la Administración activa debe ponderar, sobre la base de antecedentes precisos y concretos, la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

n) Que, así las cosas, frente a la falla ya reseñada, correspondía asumir acciones concretas tendientes a solucionar el problema, encontrándose el proveedor individualizado en el considerando a) en condiciones de prestar el servicio con rapidez, impidiendo que se prolongara innecesariamente la interrupción del servicio eléctrico a las dependencias afectadas.

o) Que, no obstante no haberse dado cumplimiento a los procedimientos de compra establecidos en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, atendida la naturaleza del problema de marras, de los antecedentes aquí recogidos se puede concluir que el proveedor Proyectos y Mantenimiento Limitada prestó el servicio en el momento en que fue requerido, manifestándose su conformidad con el mismo en el Informe N° 24 citado en el considerando b) y siguientes.

p) Que, sin perjuicio de no haberse cursado un acto administrativo que autorizara la contratación del servicio referido, los antecedentes dan cuenta de la efectiva prestación del mismo, de acuerdo con lo razonado en los considerandos precedentes, por lo que, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las que fue contratada.

q) Que, existiendo de parte del proveedor indicado en el considerando a) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

r) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N° 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

s) Que, habida consideración a que los servicios requeridos fueron prestados por el proveedor ya indicado, según se dio cuenta en los antecedentes reseñados en los considerandos precedentes, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó en el considerando anterior, debe ordenarse el pago de la suma de \$85.000.- más IVA, por el servicio de reposición de fusible prestado por Proyectos y Mantenimiento Limitada, RUT N° 76.302.451-2, con domicilio en calle Madrid N° 1117, comuna y ciudad de Santiago, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

t) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUENSE** el servicio de reposición de fusible prestado por Proyectos y Mantenimiento Limitada, RUT N° 76.302.451-2, domiciliado en calle Madrid N° 1117, comuna y ciudad de Santiago, el día 22 de noviembre de 2017, por un monto de \$85.000.- más IVA.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto expresado en el resuelto precedente, al Centro de Costos 34, ítem G722, del presupuesto Universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:

- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Unidad de Construcciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR 76/2018 - SOL N° 31097 de 2017



000000000000

